



Julio 22

san prebiamente lo que hay que elegir en las
 parroquias electoras, de electos de voto; que lo aygo
 se han de conformar con la division que hay he
 da en este pueblo de dos colegios electorales; primer
 la Casa Consistorial y segundo Casa vecindad;
 que los jurados, estatutos sean pendiolos en
 prebiamente por el Alcalde primer y el primer
 Abogado de Alcalde y que se convoque por medio
 de bando y edictos a todos los electores para que
 en los dias señalados concurren a ejercer el suyo, in-
 portante de sus derechos individualmente.

Tambien acordó la suposicion que por el Se-
 ñor Alcalde se comuniqué al Señor Gobernador
 de la Provincia por medio de la oportuna nota el
 numero de electores que resultan en este Ayuntamiento
 municipal, numero de Concejales que residen en los
 Caserios y se recortan tambien los libros Historia
 de Edulas electorales para que sean llevadas
 con el del Gobierno Civil de esta Provincia.

Y igualmente acordó que de los siete concejales que
 han de elegirse en la proxima eleccion y atendiendo
 a la nota las disposiciones vigentes, se elijan cuatro
 en el primer colegio, casa Consistorial y tres en el
 segundo Casa vecindad y que se repartan las
 Edulas electorales a todos los que quieren inscribirse en los
 libros ultimados con diez dias de anticipacion con

